

La Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 BIS Apartados A y C, 36 TER y 41 de los Estatutos Generales del Partido, así como en los artículos 15 al 17, 20 al 22, 26, 27, 30 al 48, del 50 al 53, del 64 al 66 y el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; en el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que delega en lo procedente a la Comisión Electoral Estatal de Yucatán y a la Comisión Electoral respectiva según el ANEXO A, la facultad de conducir los procesos electorales internos referidos en la presente, y demás disposiciones aplicables, expide la

CONVOCATORIA

A los **MIEMBROS ACTIVOS** inscritos en el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional del **Distrito IX con Cabecera en PROGRESO del Estado de Yucatán**,

a participar en el proceso
SELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES
por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX
del Estado de YUCATÁN
que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
para el periodo 2010 - 2012

a celebrarse en una sola etapa el próximo **07 de febrero de 2010** en los Centros de Votación instalados en el distrito, bajo las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

La selección de candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en este distrito, se realizará por fórmulas: propietario y suplente, mediante el método ordinario de selección en Centros de Votación en la que participarán miembros activos, conforme a las siguientes etapas:

- a) **Preparación del proceso.** Inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye el día **04 de enero de 2010**;
- b) **Promoción del voto.** Inicia el **05 de enero** y concluye el **06 de febrero de 2010**;
- c) **Jornada de Elección.** Se realizará el **07 de febrero de 2010**, a partir de las 10:00 horas y hasta las 16:00 horas;

- d) **Declaración de resultados.** Se inicia con la remisión del paquete electoral a la Comisión Electoral que conduce el proceso y concluye con la declaración de cuál de las fórmulas obtuvo los votos necesarios para ganar;
- e) **Declaración de validez de la elección.** La Comisión Nacional de Elecciones la emitirá una vez que haya concluido el término para presentar los medios de impugnación correspondientes o, en su caso, se hayan resuelto.

I. DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1.- El Comité Directivo Estatal y los órganos municipales del Partido Acción Nacional en la entidad, procederán de inmediato a la publicación de la presente convocatoria en los estrados de las oficinas correspondientes, y se hará lo propio en los medios electrónicos: <http://www.pan.org.mx> y <http://www.panyucatan.org.mx>, donde también estarán disponibles los formatos a que se refiere ésta convocatoria.

II. DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES.

2.- Podrán votar todos los miembros activos que se identifiquen con su credencial del Partido o la credencial de elector del IFE y se encuentren en el Listado Nominal de Electores definitivo del distrito, emitido por el Registro Nacional de Miembros, el cual deberá ser publicado conjuntamente con la convocatoria en los estrados de las oficinas del Comité Directivo Estatal y de los órganos directivos municipales del distrito.

III. DEL REGISTRO DE LOS PRECANDIDATOS.

3.- Podrán solicitar registrarse como fórmula de precandidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa por este distrito, los miembros activos de Acción Nacional y los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que asuman el compromiso de aceptar los Estatutos, Principios de Doctrina, Reglamentos, Programa de Acción Política, Plataforma Política, el Código de Ética del Partido y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

4.- Los interesados en solicitar el registro como precandidato a Diputado Local de Mayoría Relativa que no sean miembros activos del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal. Para tal efecto, habrán de presentar de manera personal o vía fax, ante la Secretaría General de éste órgano directivo, la solicitud de aceptación para registrarse como precandidato, a más tardar un día

antes de su registro, y anexar el acuse de recibo en la documentación que presenten al solicitarlo (**Formato FR 07-CDE**).

5.- Los titulares de área de los Comités del Partido o los empleados del mismo, interesados en solicitar su registro como precandidatos, deberán pedir licencia de su empleo o cargo antes de registrarse. La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso de selección de candidatos y anexarán la copia del acuse de recibo de la solicitud presentada ante el órgano directivo correspondiente.

Los Presidentes, Secretarios Generales y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y de los Órganos Directivos Estatales y Municipales, que hayan sido electos o designados después del 04 de julio de 2008, no podrán contender como precandidatos, a menos que se hubieren separado del cargo antes del **16 de mayo de 2009**.

6.- Los interesados, al momento de solicitar su registro como precandidatos, deberán separarse de cualquier cargo público de elección o de designación cuando se genere conflictos de interés, sin menoscabo de lo que señale la legislación local aplicable, lo anterior en términos del acuerdo respectivo del Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 18 de diciembre de 2009.

7.- Los aspirantes a precandidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa deberán integrarse en todos los casos **por fórmula** de propietario y suplente.

8.- El registro de fórmulas de Precandidatos a **Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa**, se hará en las instalaciones de la Comisión Electoral que conduce el proceso o quién ésta designe, **del 26 al 31 de diciembre de 2009**, previa cita, en términos del ANEXO A.

9.- Cada fórmula de aspirantes deberá presentar la solicitud de registro en el formato establecido (**FR 01-D**), en la que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la Comisión Electoral que conduce el proceso; y en el caso, designar a las personas autorizadas para tal efecto.

10.- Adjunto a la solicitud, propietario y suplente, deberán entregar su expediente completo, por duplicado, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:

- a) Copia oficial del acta de nacimiento;
- b) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, exhibiendo el original para su cotejo;

- c) Curriculum vitae, en el formato **FR 02**;
- d) El precandidato propietario, habrá de entregar una fotografía reciente, de frente, en archivo electrónico, preferentemente con las siguientes especificaciones: digital jpg. 2x2 cms con orientación vertical, fondo blanco o neutro, definición de 3 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi) sin editar y sin retoque fotográfico;
- e) Carta al Presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en la que manifieste aceptar la precandidatura y se comprometa a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos y Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir la Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética de Acción Nacional (**Formato FR 03**);
- f) Las firmas de apoyo, por fórmula, de **al menos 117** y **no más de 140** de los miembros activos registrados en el Listado Nominal de Electores del Partido en el distrito en que solicita su registro, en el formato dispuesto para tal efecto (**FR 04**). Cada miembro activo podrá avalar con su firma solamente a una fórmula de aspirantes a precandidatos a Diputados. En caso de repetirse alguna de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor de la fórmula que primero la haya presentado en su registro. Este requisito será exigible para todas las fórmulas, aún cuando sus integrantes no sean miembros activos del partido.
- g) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo expedida por el órgano competente del Partido, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del PAN;
- h) Constancia de residencia efectiva en el Estado durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la elección constitucional, expedida por la autoridad administrativa del Ayuntamiento que corresponda; o bien, mediante el documento privado a que hace referencia el artículo 192 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- i) Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán y Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso (**Formato FR 06**);
- j) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Comisión Electoral Estatal de Yucatán, de no impedimento para ser precandidato y, en su caso, candidato, en virtud de que cumple o es susceptible de cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enuncian en el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Estado de Yucatán (**Formato FR 08**), a saber:

Artículo 22. *Para ser Diputado, se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. No ser Gobernador del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, regidor o síndico, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes de la elección;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener el mando de corporación policíaca, cuando menos durante los 90 días anteriores a la fecha de la elección;

V. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad;

VI. Residir en el Estado durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde ni se interrumpe por ausencias durante el desempeño de cargos públicos federales o de elección popular, ni por la ejecución o cumplimiento, fuera de la entidad, de comisiones oficiales otorgadas por el Gobierno del Estado o por alguno de los organismos e instituciones de los que forme parte el propio Gobierno;

VII. No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de la elección;

VIII. No ser Magistrado, Secretario del Tribunal, Consejero, Secretario Ejecutivo o sus equivalentes, de los organismos electorales locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;

*IX. Se Deroga. **

X. Estar inscrito en Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.

Artículo 23. *El cargo de Diputado es incompatible con cualquier cargo, comisión o empleo público.*

- k) En los supuestos de los numerales **4, 5 y 6**, los aspirantes deberán anexar al expediente de registro el acuse de recibo de haber solicitado la autorización o licencia correspondiente, según sea el caso.

11.- La Comisión Electoral que conduce el proceso dispondrá hasta de 24 horas a partir de que reciba la solicitud de registro, para notificar por escrito las observaciones que procedan, en el domicilio señalado por el interesado o, en su defecto, mediante cédula que se fije en los estrados de la propia Comisión. Las observaciones podrán ser solventadas dentro del plazo establecido para el registro de los precandidatos, esto es: a más tardar el **31 de diciembre de 2009 dentro de los horarios establecidos en el ANEXO A.**

12.- La Comisión Electoral que conduce el proceso analizará las solicitudes recibidas y, en su caso, declarará la procedencia de registros de precandidatos el **04 de enero de 2010**, debiendo publicar el acuerdo respectivo a partir de éste día en los estrados de la propia Comisión, y surtirá efectos de notificación para todos los interesados. Así mismo, se enviará a la Comisión Electoral Estatal el dictamen sobre la procedencia o no de todos los registros.

13.- Las fórmulas aprobadas tendrán derecho a recibir el Listado Nominal de Electores definitivo del distrito en archivo electrónico, emitido por el Registro Nacional de Miembros, a través de la Comisión Electoral que conduce el proceso.

14.- Los precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos, normas complementarias y acuerdos del Partido;
- b) Cumplir los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- c) Participar en las actividades organizadas por la Comisión Electoral que conduce el proceso;
- d) Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros precandidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos panistas;
- e) Respetar los topes de gastos de precampaña y presentar ante la Tesorería Estatal, los informes de ingresos y gastos de precampaña;
- f) Señalar en forma visible, en toda la propaganda que utilicen en la precampaña, la leyenda: "*Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional*";

- g) Observar en todo momento las obligaciones y prohibiciones que en lo aplicable establezcan las leyes y normatividad electoral, federal y estatal;
- h) Todas aquellas que se acuerden en la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Electoral Estatal para garantizar el buen desarrollo del proceso, sus objetivos y legitimidad.

IV. DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE SEGURIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA.

15.- Los interesados en participar como precandidatos en los procesos electorales internos del Partido Acción Nacional deberán comprometerse con el Partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las medidas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia en las precampañas.

En consecuencia, cada aspirante a precandidato, propietario y suplente, deberán presentar al momento de solicitar su registro, junto con la documentación a la que se refiere el numeral **10**, los siguientes documentos:

- a) Declaración patrimonial, actualizada y en el formato **FR 09**, en sobre cerrado y con firma autógrafa.
- b) Carta con firma autógrafa, en la que declare, bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. **(Formato FR 10)**
- c) Carta en la que manifieste expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de financiamiento, fiscalización y vigilancia de ingresos y gastos de precampaña, expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones. **(Formato FR 05)**

V. DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y FISCALIZACIÓN.

16.- A más tardar el **04 de enero de 2010** los precandidatos informarán por escrito a la Comisión Electoral que conduce el proceso, el nombramiento del Responsable de Finanzas para la obtención y administración de sus recursos de precampaña, quien deberá ser miembro activo del Partido y quedará obligado a presentar a la Tesorería Estatal, los informes de ingresos y gastos de precampaña en los términos que fije la propia Tesorería **(Formatos FP 02 y FP 03)**.

17.- Las fórmulas aprobadas recibirán las Normas Complementarias para el Financiamiento de Precampañas expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones en las que se informará el tope de gastos, los lineamientos y restricciones para su ejercicio, así como los plazos y requisitos que deberán observar los precandidatos y los responsables de finanzas en la presentación de sus informes de ingresos y gastos de precampaña.

VI. DE LAS PRECAMPAÑAS INTERNAS.

18.- El periodo de precampaña iniciará el día **05 de enero** y concluirá el día **06 de febrero de 2010**. Las fórmulas aprobadas y sus equipos podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del Partido, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a lo establecido en la legislación electoral federal y la propia normatividad electoral de la entidad.

19.- Las fórmulas de precandidatos a Diputados Locales podrán designar de entre los miembros activos registrados en el distrito, un representante propietario y un suplente ante la Comisión Electoral que conduce el proceso, quienes no podrán actuar de manera simultánea (**Formato FP 01**).

20.- Los contenidos de la precampaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del aspirante y sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina y la Plataforma Política del Partido.

21.- Durante la precampaña quedan prohibidos:

- a) La entrega de recursos en efectivo, bienes de consumo o servicio a los electores. La Comisión Nacional de Elecciones señalará en las Normas Complementarias las excepciones para la entrega de bienes de consumo, que por su valor y naturaleza no representen un riesgo a la equidad en la elección;
- b) El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del Partido o de la precampaña;
- c) Los actos de condicionamiento de un empleo o servicio, a cambio de la obtención del voto;
- d) Ejercer cualquier medida que tenga por objeto presionar a los votantes;
- e) Las establecidas en la normatividad electoral federal y del Estado de Yucatán.

22.- Los órganos directivos del Partido deberán garantizar el desarrollo de todas las precampañas bajo condiciones de imparcialidad, equidad, justicia, certeza y

respeto; y promoverán la asistencia de los miembros del Partido a las presentaciones de los precandidatos en su jurisdicción.

23.- La asignación de tiempos de radio y televisión, en su caso, así como el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos serán determinados por el Comité Ejecutivo Nacional, en términos de lo previsto por el artículo 64, fracción XXII de los Estatutos y de conformidad con el Capítulo Primero, Título Tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, queda prohibido contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

VII. DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA ELECTORAL.

24.- La votación para elegir la fórmula de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa se realizará el día **07 de febrero del 2010** en los Centros de Votación que determine la Comisión Electoral Estatal y que publicará a más tardar el día 24 de enero de 2010.

25.- La Comisión Nacional de Elecciones emitirá un Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral y el procedimiento para el cómputo de la votación.

26.- La Comisión Electoral que conduce el proceso designará a los funcionarios de las Mesas Directivas de los Centros de Votación. Las fórmulas podrán designar representantes ante las Mesas Directivas en los Centros de Votación, quienes deberán ser acreditados ante la Comisión Electoral que conduce el proceso a más tardar el 30 de enero de 2010 y tendrán la intervención que señale el Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral. Los funcionarios y representantes deberán ser miembros activos del Partido en el distrito.

27.- Las boletas que se usarán en la jornada electoral contendrán sólo los nombres y las fotografías de los precandidatos propietarios que encabecen las fórmulas contendientes. La Comisión Electoral que conduce el proceso, será la responsable de verificar que el orden de aparición de los precandidatos en las boletas se establezca en estricto orden alfabético por apellido paterno pero escribiéndolo empezando por el nombre.

VIII. DE LA JORNADA ELECTORAL Y VOTACIONES.

28.- Las Mesas Directivas de los Centros de Votación se instalarán a partir de las 9:00 horas. La votación iniciará a las 10:00 y cerrará a las 16:00 horas del día de la elección. Podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando la Mesa Directiva del Centro de Votación certifique que hubieren votado todos los electores incluidos en la

lista nominal. Se recibirá la votación después de las 16:00 horas en los centros en los que aún se encuentren electores formados para votar. En ese caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 16:00 horas hayan votado.

29.- Los funcionarios y los representantes de las fórmulas de precandidatos ante las Mesas Directivas y/o ante la Comisión Electoral que conduce el proceso podrán votar en los Centros de Votación a los que fueron asignados, siempre y cuando estén en el Listado Nominal de Electores definitivo del distrito.

30.- Para la elección de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría, los miembros activos marcarán en la boleta la propuesta de la fórmula que encabeza el precandidato propietario de su preferencia. Votarán por un solo precandidato. Las boletas que registren a más de un precandidato, serán nulas.

31.- Para obtener la candidatura a Diputado Local, se requiere la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las fórmulas de precandidatos alcanza la mayoría antes mencionada, serán candidatos quienes logren una mayoría del 37% o más de la suma de los votos válidos emitidos y una diferencia de 5 puntos porcentuales o más, respecto de la fórmula que le siga en votos válidos emitidos.

32.- En caso de haber más de dos fórmulas de precandidatos, se realizará de manera simultánea la votación de segunda vuelta en la misma jornada electoral de la siguiente forma:

- a) Se instalarán dos urnas, una para recibir las votaciones de primera vuelta, y otra para recibir las votaciones de la segunda vuelta;
- b) Se entregará al votante tanto la boleta de primera vuelta, como la boleta de segunda, debiéndose emitir el voto en ambas;
- c) La boleta de segunda vuelta contendrá todas las posibles combinaciones de competencia,
- d) El votante elegirá al candidato de su preferencia en cada combinación;
- e) Concluida la votación, únicamente se computarán los votos de primera vuelta y se levantará el acta correspondiente del Centro de Votación. De inmediato se informarán los resultados a la Comisión Electoral que conduce el proceso y se esperarán instrucciones para el cómputo de la segunda vuelta;
- f) En caso de que ninguna de las fórmulas de precandidatos obtenga la mayoría requerida en la primera vuelta, y previa orden expresa de la Comisión Electoral que conduce el proceso, se procederá a llevar a cabo el cómputo de la segunda vuelta;

- g) En la segunda vuelta, sólo se contará la combinación conformada por los dos precandidatos que hayan obtenido las votaciones más altas en la primera vuelta y sólo se darán a conocer los resultados de esta combinación.

33.- Concluida la votación, los integrantes de las Mesas Directivas procederán a realizar el escrutinio y cómputo de los votos. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente y se comunicarán de inmediato a la Comisión Electoral que conduce el proceso. Los resultados se publicarán en el exterior del Centro de Votación y el acta deberá enviarse a la propia Comisión.

34.- La Comisión Electoral que conduce el proceso, recibirá las actas de votación y procederá a realizar el cómputo final, declarando cuál de las planillas obtuvo los votos necesarios para ganar. De inmediato enviará la información a la Comisión Electoral Estatal. La Comisión Nacional de Elecciones declarará la validez de la elección.

35.- Una vez realizada la declaración de validez de la elección, la fórmula de candidatos rendirá protesta en acto público convocado para tal efecto por el Comité Directivo Estatal.

IX. DE LAS QUEJAS E IMPUGNACIONES.

36.- Sólo los precandidatos a Diputados propietarios, en representación de la fórmula, podrán interponer quejas en contra de otros precandidatos, por violación a los Estatutos, Reglamentos y demás normas del Partido ante la Comisión Electoral que conduce el proceso, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

37.- Los precandidatos propietarios, en representación de la fórmula, podrán inconformarse en contra de las resoluciones de la Comisión Electoral que conduce el proceso ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

X. DE LAS SANCIONES.

38.- Las resoluciones de las Comisiones Electorales Locales y de la Comisión Nacional de Elecciones, serán obligatorias para los precandidatos, el responsable de finanzas, los representantes y sus equipos de precampaña, así como para los militantes del Partido Acción Nacional. Las violaciones a estas disposiciones serán sancionadas en los términos de la normatividad aplicable.

XI. DE LO NO PREVISTO

39.- Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos vigentes del Partido.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2009.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

José Espina Von Roehrich
PRESIDENTE

Vicente Carrillo Urbán
SECRETARIO EJECUTIVO